



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio de la tutela presentada por el señor **JORGE ABEL RIVERA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9975872, contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a ocupar cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a la confianza legítima y el acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través el concurso público de méritos, se desprende que la demanda cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y 37 inciso segundo *Ibidem*; lo cual la hace procedente para los efectos de la admisión de la demanda, siendo competente el despacho para avocar su conocimiento en virtud a la competencia asignada por los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

En efecto, el escrito de tutela contiene:

- a. La enunciación clara de los hechos en que se funda (ver apartado de hechos).
- b. Los derechos que el accionante considera vulnerados (trabajo, debido proceso, igualdad, debido proceso, confianza legítima y el acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través el concurso público de méritos).
- c. El nombre de las entidades o autoridades accionadas (Universidad Libre de Colombia y la CNSC).

- d. La enunciación de circunstancias relevantes que complementan los hechos en que se basa.
- e. El nombre del accionante, quien se encuentra debidamente legitimado para instaurar la acción de tutela.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho ordena **LA ADMISION** de la demanda de tutela.

En ese orden, practíquese como pruebas las siguientes:

1. Por el término de **DOS (2) DIAS** HABILES se dará traslado del escrito y sus anexos a la accionada, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en éste y, si lo desea, proceda a su contestación.
2. Las que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INES HINCAPIE CORREA
JUEZ